REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004087 DE 2018

(27 MAR 2018)

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD ESS EPS"**, identificada con NIT. 817.000.248-3, mediante Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida, la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, Reglamentario Único del Sector Salud, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1. del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar

*"Por la cual se **prorroga** la medida preventiva **Vigilancia Especial** ordenada a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", identificada con NIT. 817.000.248-3, mediante Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017"*

a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", identificada con NIT 817.000.248-3, por el término de seis (6) meses y limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016, incorporado en el Capítulo V, del Título 10, Parte 1, Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Que mediante Resolución 2695 del 15 de agosto de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", hasta 31 de marzo de 2018 y mantuvo la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de marzo de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", en el cual informa lo siguiente:

- Asmet Salud ESS EPS a 31 de diciembre de 2017 incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).

- Asmet Salud ESS EPS a 31 de diciembre de 2017 no cuenta con la verificación de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

- Las inversiones de Asmet Salud ESS EPS no superan el 30% de las reservas, por lo que incumple el régimen de inversiones que soportan las reservas técnicas.

- El nivel de endeudamiento de Asmet Salud ESS EPS continúa siendo crítico y asciende a 340%.

- Asmet Salud ESS EPS presentó a 31 de diciembre de 2017 déficit patrimonial e insuficiencia del capital mínimo.

- Asmet Salud ESS EPS no dispone de información relacionada con el indicador de *proporción de fórmulas médicas entregadas de manera completa* y oportuna con corte a diciembre de 2017 y enero de 2018 de acuerdo con el informe de avance al plan de acción.

- Asmet Salud ESS EPS presenta incumplimiento en el indicador de experiencia en la atención *de Oportunidad en la referencia de pacientes en la EAPB* con reporte de 28,86 y 35,89 horas a diciembre de 2017 y enero de 2018

- Asmet Salud ESS EPS presenta incumplimiento de indicadores de gestión del riesgo en salud de: *Tasa de incidencia de la sífilis congénita* con reporte a diciembre de 2017 de 1,9/1.000 nacidos vivos; *Proporción de mujeres con toma de citología cervico uterina* con reporte de 41,1% y 21,4% a diciembre de 2017, enero de 2018; *Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal* de 61,87% corte a diciembre de 2017; de acuerdo con el informe de avance al plan de acción.

*"Por la cual se **prorroga** la medida preventiva **Vigilancia Especial** ordenada a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", identificada con NIT. 817.000.248-3, mediante Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017"*

- Asmet Salud ESS EPS presenta incumplimiento de indicadores de gestión del riesgo en salud de *Oportunidad en la detección Cáncer cuello uterino* a octubre del 52,2%, y diciembre de 2017 del 55%; *Proporción de mujeres con citología cervico uterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia* con reporte a diciembre de 2017 de 51,3 de acuerdo con el informe de avance al plan de acción.

- Asmet Salud ESS EPS presenta incumplimiento de indicadores de efectividad de: *Razón de Mortalidad Materna*, de 49,1/100.00 nacidos vivos con corte a enero de 2018; *Tasa de mortalidad infantil* con reporte de 16,24/1.000 nacidos vivos a diciembre de 2017, de acuerdo con el informe de avance al plan de acción.

- Asmet Salud ESS EPS reporta en el avance al plan de acción cobertura de red prestadora de servicios de salud para baja complejidad del 96% a diciembre de 2017, y cobertura del 95% para Laboratorio Clínico colocando en riesgo la población afiliada para estos servicios como puerta de entrada al sistema de salud y el aseguramiento, de acuerdo con el reporte en Circular Única con corte al segundo semestre de 2017.

- En cuanto a las PQRD de Asmet Salud ESS EPS durante el periodo febrero de 2018, en comparación con el mismo periodo de 2017, presentan un incremento del 52% (n=215) al pasar de 416 a 631. Así mismo, el macromotivo con mayor participación porcentual es *restricción en el acceso a los servicios de salud* con el 84.13% de participación, y la *restricción en el acceso por falta de oportunidad* para la atención, con una participación del 45.87%, corte a febrero de 2018.

- Durante los meses de marzo a diciembre de 2017 se notificaron 4.942 acciones de tutela en contra de Asmet Salud ESS EPS, de las cuales 4.512 corresponden a tutelas POS, 430 a tutelas NO POS. Para el mismo periodo, se presentaron 472 desacatos. Es decir, del total de acciones de tutela, el 9,5% terminó en desacato.

- El mayor número de acciones de tutela NO POS se presentó en las regionales de Caldas y Caquetá, las cuales son asociadas por la EPS por la solicitud de transporte por el afiliado y la negativa de la entidad territorial a aceptar su trámite por CTC, contrariando lo establecido en la Resolución 6408 de 2016.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: *"En virtud de lo anterior, se indica que la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a Asmet Salud EPS mediante Resolución 002695 del 15 de agosto de 2017, se adoptó con el fin de que la EPS cumpliera unas órdenes perentorias tendientes a garantizar de manera oportuna y de calidad la prestación del servicio de salud de sus afiliados, así como la transparencia en la información en búsqueda de la recuperación técnica, administrativa, y financiera para que pueda operar en condiciones óptimas el aseguramiento en salud.*

Adicionalmente, Asmet Salud EPS no ha corregido las situaciones y hallazgos que dieron origen a la medida preventiva y que permitirían una adecuada gestión financiera y de solvencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud de sus afiliados y, en consecuencia, se recomienda prorrogar la medida de vigilancia especial, mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1184 de 2016, por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 10, Parte 1, Libro 2, del Decreto 780 de 2016."

Que mediante la Resolución 000127 del 24 de enero de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS (NIT. 817.000.248-3) consistente en la Escisión del programa de Entidad Promotora de Salud a favor de la sociedad ASMET SALUD EPS SAS (NIT. 900.935.126-7)

*"Por la cual se **prorroga** la medida preventiva **Vigilancia Especial** ordenada a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", identificada con NIT. 817.000.248-3, mediante Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017"*

Que el parágrafo del artículo primero de la resolución citada en el párrafo anterior dispuso: "*esta aprobación está sujeta al cumplimiento de parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS (NIT. 817.000.248-3) y la sociedad ASMET SALUD EPS SAS (NIT. 900.935.126-7), de la normativa aplicable a la materia, del Plan de Reorganización presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud, de lo dispuesto en los estatutos que fueron presentados ante esta Superintendencia y de las órdenes impartidas en este acto administrativo.*"

Que el artículo décimo segundo de la Resolución 000127 del 24 de enero de 2018 dispuso que la sociedad ASMET SALUD EPS SAS (NIT. 900.935.126-7) podrá iniciar operación como Entidad Promotora de Salud, una vez se perfeccione la escisión.

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS (NIT. 817.000.248-3) y la sociedad ASMET SALUD EPS SAS (NIT. 900.935.126-7) no han perfeccionado la escisión y, por tal razón, la Sociedad ASMET SALUD EPS SAS no ha iniciado operaciones como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el parágrafo segundo del artículo décimo tercero de la citada Resolución 000127 del 24 de enero de 2018 dispone que "*hasta tanto se perfeccione la Escisión y se proceda con el traslado efectivo de la totalidad de los afiliados a ASMET SALUD EPS SAS; la* ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS (NIT. 817.000.248-3) *deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de salud a los usuarios*".

Que una vez se perfeccione la escisión e inicie operaciones, la sociedad ASMET SALUD EPS SAS (NIT. 900.935.126-7) como Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo previsto en la Circular 005 de 2017, modificada por la Circular 006 de 2017, expedida por esta Superintendencia, implementará un plan de seguimiento al cumplimiento de las condiciones y requisitos que llevaron a la aprobación del Plan de Reorganización Institucional presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS consistente en la escisión del Programa de Entidad Promotora de Salud a favor de la sociedad ASMET SALUD EPS SAS.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva vigilancia especial ordenada a la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS, por el término de seis (6) meses, mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016, incorporado en el Capítulo V, del Título 10, Parte 1, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, remover al revisor fiscal de la EPS y designar Contralor.

Que de acuerdo a su situación, la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS, deberá realizar las siguientes actividades:

- Cumplir con las condiciones de habilitación financiera en los montos y tiempos previstos en la Sección 1°, Capitulo 2°, Titulo 2, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016.
- Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- Cumplir con la inversión en reservas técnicas de que trata el Decreto 780 de 2016.
- Lograr razonabilidad de los estados financieros.
- Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de los prestadores de servicios de salud.

*"Por la cual se **prorroga** la medida preventiva **Vigilancia Especial** ordenada a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", identificada con NIT. 817.000.248-3, mediante Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017"*

- Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional
- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.
- Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.

Que debido a que no se han enervado los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS y a la fecha no se ha perfeccionado el Plan de Reorganización Institucional aprobado mediante Resolución 000127 de 2018 y, por tanto, no se ha cumplido con la condición resolutoria prevista en el parágrafo del artículo primero de este acto administrativo, se considera necesario prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial, por un término de seis (6) meses y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, con el fin de que se cumplan las órdenes establecidas en el presente acto administrativo mediante actividades que permitan garantizar la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados, se cumplan las órdenes establecidas en la Resolución 000127 de 2018 y se garantice la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017, a la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD ESS EPS"**, identificada con NIT 817.000.248-3, por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD ESS EPS"**, de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1184 de 2016, incorporado en el capítulo V del Título 10, Parte 1, Libro 2, del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD ESS EPS"**, realizar las siguientes actividades:

a) Cumplir con las condiciones de habilitación financiera en los montos y tiempos previstos en la Sección 1°, Capitulo 2°, Titulo 2, Parte 5°, Libro 2° del Decreto 780 de 2016.
b) Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
c) Cumplir con la inversión en reservas técnicas de que trata el Decreto 780 de 2016.
d) Lograr razonabilidad de los estados financieros.
e) Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de los prestadores de servicios de salud.
f) Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional
g) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

*"Por la cual se **prorroga** la medida preventiva **Vigilancia Especial** ordenada a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", identificada con NIT. 817.000.248-3, mediante Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017"*

h) Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud al binomio madre – hijo y fortalecer su estrategia de demanda inducida y búsqueda activa de gestantes para asegurar una maternidad segura en sus afiliadas.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD ESS EPS"** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD ESS EPS"** deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena **NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD ESS EPS"**, doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: jaquelineyacumal@asmetsalud.org.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD ESS EPS"**, doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Carrera 4 Nro. 18N – 46 en la ciudad de Popayán – Cauca, o en el lugar que se indique para el efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior parágrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y a los Gobernadores de los departamentos de Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición,

*"Por la cual se **prorroga** la medida preventiva **Vigilancia Especial** ordenada a la Asociación Mutual La Esperanza "ASMET SALUD ESS EPS", identificada con NIT. 817.000.248-3, mediante Resolución 000287 del 15 de febrero de 2017"*

el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAR 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha-Contratista
Revisó: José Manuel Suarez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Superintendente Delegado para Medidas Especiales (E)